

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Demandante: Aura María Carrillo García
Demandado: Henry Alonso Rivera Vega

2022-00098-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

La apoderada judicial de la señora AURA MILENA CARRILLO GARCIA, en condición de madre del joven S.A.R.C. y representante del menor H.J.R.C., mediante escrito allegado dentro de la oportunidad legal, aclaro el yerro indicado en el citado proveído; como quiera que se cobraban las cuotas de alimentos del año 2022 completas, sumándose los intereses moratorios en la cantidad por la que se pretende librar mandamiento de pago, y cobrándose los gastos de vestuario de la presente anualidad, que apenas inicia.

Por lo anterior, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias de la ley, procederá a librar mandamiento de pago así:

La señora AURA MILENA CARRILLO GARCIA, madre del joven S.A.R.C. y representante del menor H.J.R.C., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor HENRY ALONSO RIVERA VEGA, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$8.966.426,00), que corresponden a los saldos de las cuotas de alimentos de enero a junio de 2020, las cuotas de alimentos de julio de 2020 a diciembre de 2021 y el 50% de la cuota de los meses de enero y febrero de 2022, más las cuotas de vestuario y el 50% de los gastos de educación del año 2021, de acuerdo y según el Acta de Conciliación firmada en la Comisaria de Familia de Los Patios, de fecha 29 de octubre de 2019.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele trámite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas el Despacho accederá, decretando:

1. EL EMBARGO Y RETENCION del 30% luego de las deducciones de Ley, del salario recibido por el señor JOSE SALOMON DIAZ MENA, como trabajador de la empresa TIGERS JOB Ltda., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la misma hasta el doble del crédito cobrado.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor HENRY ALONSO RIVERA VEGA, por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$8.966.426,00), correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado, de acuerdo a la obligación contenida en Acta de Conciliación de la Comisaria de Familia de Los Patios, de fecha 29 de octubre de 2019", más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad, y las que en lo sucesivo se causen. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. EL EMBARGO Y RETENCION del 30% luego de las deducciones de Ley, del salario recibido por el señor HENRY ALONSO RIVERA VEGA, como trabajador de la empresa TIGERS JOB Ltda., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso. Limitándose la misma hasta la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, (\$18.000.000)

QUINTO: PROHIBIR, al señor HENRY ALONSO RIVERA VEGA, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.

